



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-2000-2024

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.** San José, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Inclusión códigos para la identificación de la presentación comercial farmacéutica, de los medicamentos de uso humano clasificados en la partida arancelaria 30.03, 30.04 y 30.06 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**CONSIDERANDO**

1. Que según lo establece el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, uno de los fines del régimen jurídico es facultar la correcta percepción de los tributos.
2. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 25270-H, publicado en Alcance 37 a La Gaceta 123 del 28 de junio de 1996, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras. El Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), Decreto Ejecutivo N° 42876-H, publicado en el Alcance N° 51 a La Gaceta N° 49 de 11 de marzo de 2021, vigente desde el 1° de mayo de 2021, establece en su numeral 5 que el Servicio Aduanero de cada Estado es el encargado de ejercer el control del territorio aduanero, así como aplicar las políticas de comercio exterior vigentes y demás legislación aplicable.
3. Que dentro de las atribuciones aduaneras que establece el artículo 24 de la Ley General de Aduanas, está la de exigir y comprobar el



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-2000-2024

cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

4. Que según el artículo 30 de la Ley General de Aduanas, es obligación de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, efectuar las operaciones aduaneras por los medios y procedimientos establecidos, de acuerdo con el régimen aduanero correspondiente.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley General de Aduanas, es responsabilidad de los Agentes Aduaneros, suministrar la información y los datos necesarios para determinar la correcta obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, el valor aduanero, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías, objeto de declaración.
6. Que resulta necesario establecer requisitos que mejoren la descripción de las mercancías y por ende la obtención de información primaria a través de estadísticas, sobre las operaciones aduaneras y de comercio exterior, que coadyuven a la toma de decisiones, así como el correcto registro de cifras de recaudación de los tributos aduaneros.
7. Que el mercado farmacéutico cuenta con una diversidad de formas de presentación de los medicamentos, que hoy en día no están definidas en el Sistema Tica, y que por ende mejoren la correcta declaración de los productos al momento de la importación.
8. Que para los siguientes incisos arancelarios que se describen a continuación, correspondientes a los medicamentos de uso humano



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-2000-2024

clasificados en las partidas arancelarias **30.03**, **30.04** y **30.06**, se requiere se describan acorde a su forma de presentación farmacéutica:

INCISO ARANCELARIO	INCISO ARANCELARIO
3003.10.10.00.00	3004.32.10.00.90
3003.20.10.00.00	3004.39.10.00.00
3003.31.00.00.10	3004.41.10.00.00
3003.39.10.00.00	3004.42.10.00.00
3003.41.10.00.00	3004.43.10.00.00
3003.42.10.00.00	3004.49.10.00.10
3003.43.10.00.00	3004.49.10.00.90
3003.49.10.00.10	3004.50.10.00.00
3003.49.10.00.90	3004.60.00.00.00
3003.60.00.00.00	3004.90.11.00.10
3003.90.11.00.00	3004.90.11.00.90
3003.90.21.00.00	3004.90.21.00.10
3003.90.91.00.00	3004.90.21.00.90
3004.10.10.00.10	3004.90.91.00.10
3004.10.10.00.90	3004.90.91.00.20
3004.20.10.00.00	3004.90.91.00.30
3004.31.00.00.10	3004.90.91.00.90
3004.32.10.00.10	3006.60.00.00.00

9. Que en razón de lo anterior la Dirección General de Aduanas en coordinación con el Ministerio de Salud, acordaron las presentaciones comerciales farmacéuticas y definieron los nuevos códigos a incluir en la tabla denominada "Códigos Generales", T 49 "Tipo Unidad Comercial", de acuerdo al siguiente detalle, los cuales serán de uso obligatorio:

Forma Farmacéutica	Nuevo código
Polvos	101
Granulados	102
Cápsulas	103
Comprimidos	104
Sellos	105
Tabletas	106
Supositorios	107



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-2000-2024

Forma Farmacéutica	Nuevo código
Óvulos	108
Implantes	109
Pomadas	110
Pastas	111
Cremas	112
Geles	113
Espumas rectales	114
Soluciones	115
Suspensiones	116
Emulsiones	117
Jarabes	118
Elixires	119
Lociones	120
Linimentos	121
Inyectables	122
Aerosoles	123
Nebulizadores	124
Gases medicinales	125
Jarabes	126
Parches	127
Inhaladores	128
Enemas	129
Comprimidos vaginales	130
Dispositivos intrauterinos	131
Colirios	132
Insertos oftálmicos	133
Espumas	134
Gotas	135

10. En razón de ser necesario conocer las cantidades totales, se agrega a la tabla “Códigos Generales”, tipo 29 “Tipo Unidades UVF” el código 35 “Cantidad total de medicamentos”, que permite declarar



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-2000-2024

la cantidad total de productos individuales dentro de la unidad comercial.

11. Dichos códigos para este tipo de productos son de aplicación obligatoria por parte de los Agentes Aduaneros persona física y jurídica, así como de aquellas empresas que no requieren de la intervención de agente aduanero.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Incluir en la tabla “Códigos Generales”, tipo 49 "Tipo Unidad Comercial", del Sistema TICA, los nuevos códigos para identificar las Unidades Comerciales de los medicamentos de uso humano:

Forma Farmacéutica	Nuevo código
Polvos	101
Granulados	102
Cápsulas	103
Comprimidos	104
Sellos	105
Tabletas	106
Supositorios	107
Óvulos	108
Implantes	109
Pomadas	110
Pastas	111
Cremas	112
Geles	113



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-2000-2024

Forma Farmacéutica	Nuevo código
Espumas rectales	114
Soluciones	115
Suspensiones	116
Emulsiones	117
Jarabes	118
Elixires	119
Laciones	120
Linimentos	121
Inyectables	122
Aerosoles	123
Nebulizadores	124
Gases medicinales	125
Jarabes	126
Parches	127
Inhaladores	128
Enemas	129
Comprimidos vaginales	130
Dispositivos intrauterinos	131
Colirios	132
Insertos oftálmicos	133
Espumas	134
Gotas	135

2. Establecer el código **35 Cantidad total de medicamentos**, en la tabla “Códigos Generales”, tipo **29 “Tipo Unidades UVF”** que hace referencia a la cantidad total de productos individuales dentro de la unidad comercial.
3. Que es de carácter obligatorio la declaración de los códigos citados en los numerales anteriores, en la importación de medicamentos de uso humano clasificados en los incisos arancelarios siguientes:

INCISO ARANCELARIO	INCISO ARANCELARIO
3003.10.10.00.00	3004.32.10.00.90
3003.20.10.00.00	3004.39.10.00.00



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-2000-2024

INCISO ARANCELARIO	INCISO ARANCELARIO
3003.31.00.00.10	3004.41.10.00.00
3003.39.10.00.00	3004.42.10.00.00
3003.41.10.00.00	3004.43.10.00.00
3003.42.10.00.00	3004.49.10.00.10
3003.43.10.00.00	3004.49.10.00.90
3003.49.10.00.10	3004.50.10.00.00
3003.49.10.00.90	3004.60.00.00.00
3003.60.00.00.00	3004.90.11.00.10
3003.90.11.00.00	3004.90.11.00.90
3003.90.21.00.00	3004.90.21.00.10
3003.90.91.00.00	3004.90.21.00.90
3004.10.10.00.10	3004.90.91.00.10
3004.10.10.00.90	3004.90.91.00.20
3004.20.10.00.00	3004.90.91.00.30
3004.31.00.00.10	3004.90.91.00.90
3004.32.10.00.10	3006.60.00.00.00

4. Que los códigos deberán consignarse en el campo **C34 "TUNICOM"** del Bloque de Líneas de Mercancías de la DUA – Detalle de la Declaración (IMPDETO1) del Formato de Mensaje de Dua, de conformidad con los códigos establecidos en la tabla T 49 "Tipo Unidad Comercial" de la tabla "Códigos Generales".
5. Para el caso de las mercancías objeto de la presente resolución no se permite la agrupación de líneas de factura, de manera que, al momento de generar la DUA de Importación, cada línea de factura debe ser coincidente con una línea de la DUA.
6. En la casilla **C33 "QUNICOM" Cantidad Unidad Comercial**, se debe indicar la cantidad por Línea de la DUA, la forma farmacéutica del producto, entendida como presentaciones en las que se comercializa un producto en el mercado, por ejemplo jarabes, parches, enemas, entre otros.
7. La nota técnica No. 0057 controla a la hora de validarse contra la DUA, las cantidades y tipo de unidad, por lo que la solicitud de la NT debe coincidir con el tipo de unidad comercial según los nuevos códigos.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-2000-2024

8. En la casilla **C32 “UNID\_FIDES” Código Unidades de Volumen Físico**, si la mercancía coincide con alguno de los incisos detallados en la lista previa se debe usar el código **35 Cantidad total de medicamentos**, en la tabla **“Códigos Generales”**, tipo **29 “Tipo Unidades UVF”** que hace referencia a la cantidad total de productos individuales dentro de la unidad comercial.
9. Al momento de llenar la casilla **C31 “UNID\_FIQTY” Cantidad Unidades de Volumen Físico**, es indispensable detallar la cantidad total de medicamentos. A manera de ejemplo:
  - Si se declara unidades comerciales jarabes cantidad 10 (casilla 33), al momento de declarar la cantidad de unidades de volumen físico también se debe declarar 10 unidades (casilla 31).
  - Si en unidades comerciales se declaró comprimidos 2 (casilla 33), y el blíster de comprimidos tiene 12 unidades, se debe declarar en la cantidad unidades de volumen físico 24 unidades (casilla 31).
10. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en los sistemas que cada uno utilice.
11. Se previene a los Agentes Aduaneros, su responsabilidad de suministrar la información necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley General de Aduanas.
12. Esta resolución podrá visualizarse en la página web del Ministerio de Hacienda, en el enlace:  
<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>
13. Comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/>), de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.





**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL  
MH-DGA-RES-2000-2024**

14. La presente resolución rige a partir del tercer día de publicada en la página web de Hacienda, de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, fecha en la cual se implementarán los cambios en el Sistema Tica.

**Cristian Montiel Torres, Director  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Elaborado por: <b>Sandra Alvarado Portuguez</b> Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: <b>Jeffrey Ramírez Venegas</b> Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: <b>Ingrid Ramón Sánchez</b> Directora Dirección de Gestión Técnica